



NOTARIO
CANTÓN

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00000001

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:
SYTMAT INTERNACIONAL CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

INES ELIZABETH LOPEZ CRIOLLO

JENNY PAOLA LOPEZ CRIOLLO

LORENA FERNANDA LOPEZ CRIOLLO

Y

MARISOL DEL ROCÍO LOPEZ CRIOLLO

CAPITAL: \$ 400,00

DI 4 COPIAS

L.C.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador el día de hoy lunes once de octubre del año dos mil diez, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete, guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras INES ELIZABETH LOPEZ CRIOLLO, casada; JENNY PAOLA LOPEZ CRIOLLO, casada; LORENA FERNANDA LOPEZ CRIOLLO, casada; y, MARISOL DEL ROCÍO LOPEZ CRIOLLO, soltera,

11-10-2010

Quito

todas por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será SYTMAT INTERNACIONAL CÍA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución, la señora INES ELIZABETH LOPEZ CRIOLLO, ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cedula de ciudadanía número uno siete uno tres ocho dos cuatro cuatro cuatro guión siete (No. 171382444-7), la señora JENNY PAOLA LOPEZ CRIOLLO, ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cedula de ciudadanía número uno siete uno cinco (siete ocho siete tres tres guión siete (No. 171578733-7), la señora LORENA FERNANDA LOPEZ CRIOLLO, ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cedula de ciudadanía número uno siete uno cinco seis cuatro siete cinco cero guión siete (No. 171564750-7) y la señorita MARISOL DEL ROCIO LOPEZ CRIOLLO, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, con cedula de ciudadanía número uno siete uno tres ocho dos cuatro cuatro seis guión dos (No. 1713824462), y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, sin



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

prohibiciones de ninguna naturaleza para establecer esta Compañía, y comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada; SYTMAT INTERNACIONAL CÍA. LTDA.", la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, por este estatuto y por las demás normas que le sean aplicables. TERCERA.-

ESTATUTO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SYTMAT INTERNACIONAL CÍA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO

UNO.- La Compañía de Responsabilidad Limitada llevará el nombre de "SYTMAT INTERNACIONAL CÍA. LTDA.", ARTICULO DOS

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio principal es el del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sus actividades, pudiendo establecer sucursales, agencias

almacenes u oficinas y representaciones dentro y fuera de la República, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los establecidos en el presente Estatuto. ARTICULO TRES.- El objeto principal de la

Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye es el siguiente: A.- La Compañía realizará actividades

comerciales, permitidas por las leyes y que son las siguientes: Despacho o manejo de carga, Consolidación y

Desconsolidación de Carga Aérea, Marítima y Terrestre en el País además, de carga de Importación y Exportación,

Nacional e Internacional y otras actividades afines y complementarias, tales como: Embalajes, Empaques, cargue

y descargues, estiba, mudanza locales e internacionales, actividades aduaneras, organización e implementación de recintos feriales y otras tanto a nivel nacional como internacional; /B.- Prestación de Servicios de Comercialización y asesoría en comercio exterior y Logística Integral, Importaciones, Exportaciones, Regimenes Especiales, Manejos de Depósitos Aduaneros, Zonas Francas, Agenciamiento de Aduanas; /C.- Agenciamiento y Representación de todo tipo de compañías de transporte nacional e internacional; /D.- Realización de conocimientos de embarque y Air way Bills y cualquier tipo de documentación de importación y exportación e incluyendo las que tengan relación con aranceles, finanzas y cualquier otra relacionada con el tema de Aduanas; /E.- Prestación de servicios profesionales en actividades de Asesoramiento Contable, Elaboración de Proyectos, Constituir nuevas empresas, cursos y seminarios de capacitación Asesoramientos de negocios, Imagen Corporativa, Investigación de mercados, Trade Marketing; /F.- Compra y venta, enajenación, arriendo, producción y comercialización de productos y representación de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, así como alquiler de barcos, buques, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de equipo de transporte marítimo, aéreo o terrestre pesado para la construcción y sus repuestos, nacionales e internacionales; /G.-



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Importación y Comercialización de todo tipo de mercadería; H.- Servicio de mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y de consumo; I.- Servicio de Decoración y Ambientación de interiores y espacios; J.- Representación y Comercialización de Marcas, derechos de autor y patentes, contratar franquicias y a su vez otorgar sub-franquicias; K.- La Compañía podrá ser comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, franquiciario, franquiciante y representante de personas naturales y sociedades agropecuarias, industriales nacionales e internacionales, en todo lo relacionado con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles así como importar toda clase de equipos, maquinarias, vehículos y productos, podrá intervenir como socios o accionista en la formación de sociedades o compañías, o como miembro de corporaciones, fundaciones, asociaciones, y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el País como en el extranjero, podrá constituirse como usuaria o administradora de una zona franca; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a *50 años*

partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de este Cantón Quito, pudiendo darse por terminado dicho plazo anticipadamente, como también este plazo podrá prorrogarse si así lo resolviere la Junta General de Socios, en forma prevista en la Ley y en el presente Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA GENERAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada, SYTMAT INTERNACIONAL CIA. LTDA. es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de America cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con este Estatuto, certificado que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía-ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la asamblea; y en tal caso, los SOCIOS tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, o por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías ARTICULO SIETE.- El aumento del Capital social, se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago, de la siguiente manera: en

400
\$/cdo.



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

numerario, en especie, por compensación de créditos, por revalorización del y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al Reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital social, se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicase la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participantes y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos y con el consentimiento unánime del capital social, la cesión de participantes se celebrará

por escritura pública y se observarán las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho de preferencia para adquirir estas participaciones a prorrata de las que poseen en la compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transferibles por herencia conforme a la ley. ARTICULO DOCE.- La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual a veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los socios: A.- Cumplir las que señala la Ley de Compañías; B.- Cumplir las disposiciones que emane el Ministerio de Turismo; C.- Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; D.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Junta General de Socios; y, E.- Las demás que señala este Estatuto. ARTICULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o representado por un socio o mediante persona ajena a la Compañía; ya sea con

NOTARIA
CUARTA**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

poder notarial o por carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, de producirse la liquidación; C.- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.-La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISÉIS.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Administrativo. SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar un quórum. ARTICULO DIECIOCHO.-

Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital social

representado por los asistentes, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Juntas Ordinarias se reunirán una sola vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones que se tomen serán nulas. ARTICULO VEINTE.-

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y remitido al domicilio registrado por los socios en la Compañía; y, personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, hora y el orden del día u objeto de la sesión. ARTICULO VEINTIUNO.-

El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será con más de la mitad del capital social; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. ARTICULO VEINTIDÓS.-

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones de Junta General de Socios tomadas con

Carriz

+ 1002



NOTARIA
CUARTA

0000006

DR. LIDER MORETA GAVILANES

arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario General o el socio en su falta elija la junta en cada caso. ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llenarán e máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y el reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga de plazo de duración ; y, en general, resolver cualquier reforma del contrato constitutivo y al estatuto; B.- Nombrar al Presidente, Gerente General, señalando sus remuneración.- Y,

removerlos por causas justificadas; C.- Conocer y resolver sobre cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los Administradores; D.- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; E.- Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos y extraordinaria; F.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley.; G.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; H.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; I.- Acordó.: la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; J.- Aprobar los reglamentos de la Compañía; K.- Aprobar el presupuesto de la Compañía; L.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias o representaciones y oficinas de la Compañía; LL.- Designar a los empleados de la Compañía; M.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta que monto puede actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren de autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; O.- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto; P.- Toda Resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará



-0000007

DR. LIDER MORETA GAVILANES

previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento que son tomadas válidamente. SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.-, Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: A.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servicios de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; B.-Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; C.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; D.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la propia Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se lo hubiere encargado con escrito; E.- Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir las certificaciones del mismo; F.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil con su aceptación; G.- Las demás disposiciones que señale la ley de Compañías, el Estatuto

y Reglamento de la Compañía, La Junta General de Socios,
Las disposiciones que dicte el Ministerio de Turismo.

SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del

Gerente General de la Compañía: A.- Representar

71 legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; B.-Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; C.-

Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía;

D.- Gestionar, Planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la Compañía; E.- Realizar

pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; F.-Realizar inversiones, adquisiciones y

negocios, sin necesidad de la firma conjunta del Presidente o autorización de la Junta General de Socios;

G.-Suscribir el nombramiento de Presidente, y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; H.- Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, y llevar los libros de actas y expedientes en

cada sesión de Junta; I.- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; J.- Presentar a la

Junta General de Socios un Informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la fórmula de

distribución de beneficios, según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000008

económico; K.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; L.- Subrogar el Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; LL. - Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente estatuto y reglamento de la Compañía, las que señale la Junta General de Socios, las disposiciones que dicte el Ministerio de Turismo. *Subrogar*

SECCIÓN CUATRO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente Administrativo será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- la Junta General de Socio podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- la disolución y liquidación de la Compañía se regla por las siguientes disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías así como el Reglamento sobre Disolución y liquidación de Compañías y por lo Establecido en este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- no se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. CUARTA.-

DECLARACIONES.- Uno.- El capital social con el que se

contribuye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERARIO DE PARTICIPACIONES
Sra. Inés LOPEZ Criollo	100.00 ✓	100.00 ✓	100.00 ✓
Sra. Jenny LOPEZ Criollo	100.00 ✓	100.00 ✓	100.00 ✓
Sra. Lorena LOPEZ Criollo	100.00 ✓	100.00 ✓	100.00 ✓
Srta. Marisol LOPEZ Criollo	100.00 ✓	100.00 ✓	100.00 ✓
TOTAL	400.00	400.00 ✓	400.00 ✓

El pago de todos los socios se lo hace en numerario y consta en el Certificado de CUENTA DE INTEGRACIÓN, abierta en el Banco del Pichincha, el mismo que se agrega como documento habilitante a esta Escritura. Dos.- Los socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada SYTMAT INTERNACIONAL CÍA. LTDA". Nombran por unanimidad al señora LORENA FERNANDA LOPEZ CRIOLLO como Presidente de la Compañía, y a INES ELIZABETH LOPEZ CRIOLLO, en calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía, los dos nombramientos tendrán una duración de DOS AÑOS.- Quedando autorizada la Gerente General y Representante legal para que conjuntamente con el Abogado de la Empresa Doctor Cesar Cardenas O., realicen todas las gestiones necesarias ante la Superintendencia de Compañías para que se emita la Resolución de aprobación y se inscriba en el Registro Mercantil, a fin de que la Compañía legalmente establecida pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA CUARTA

perfeccionamiento de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el doctor Cesar Cárdenas, Abogado portador de la matrícula profesional número seis mil seiscientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a las comparecientes por mí el Notario aquellas se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Ines Lopez

INES ELIZABETH LOPEZ CRIOLLO
C.C. 1713824447

Jenny Paola Lopez

JENNY PAOLA LOPEZ CRIOLLO
C.C. 171578733-7

Lorena Lopez

LORENA FERNANDA LOPEZ CRIOLLO
C.C. 171564750-7

Marisol Lopez

MARISOL DEL ROCÍO LOPEZ CRIOLLO
C.C. 171382446-2

Lider Moreta
EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Notaría 4ta.
Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171383448-2
LOPEZ CRIVELLO MARCELO DEL SOCIO
11 NOVIEMBRE 1974
FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
020-004300711
FICHINCHA/ QUITO
SANCHEZ SUAREZ

EQUATORIANA ***** V44834242
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIOS
JOSE ALFREDO LOPEZ
ROSA KATILDE CRIVELLO
QUITO 30/12/99
26/12/2010
0124343

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171383448-2
LOPEZ CRIVELLO MARCELO DEL SOCIO
11 NOVIEMBRE 1974
FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
020-004300711
FICHINCHA/ QUITO
SANCHEZ SUAREZ

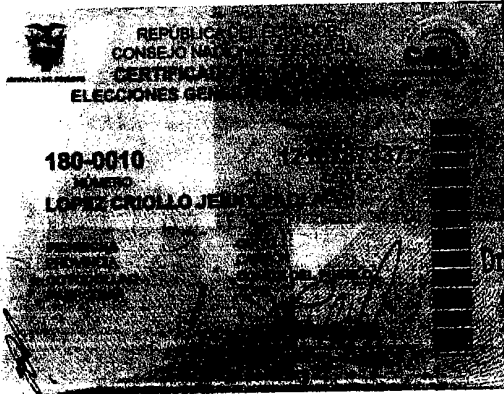
EQUATORIANA ***** V44834242
CASADO IVAN FERNANDEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE ALFREDO LOPEZ
ROSA KATILDE CRIVELLO
QUITO 30/12/99
26/12/2010
1605222

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171383448-2
LOPEZ CRIVELLO JENNY PAOLA
FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
02 FEVERO 1982
FICHINCHA/ QUITO
SANCHEZ SUAREZ

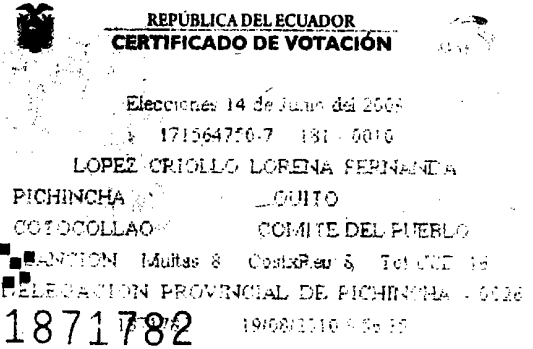
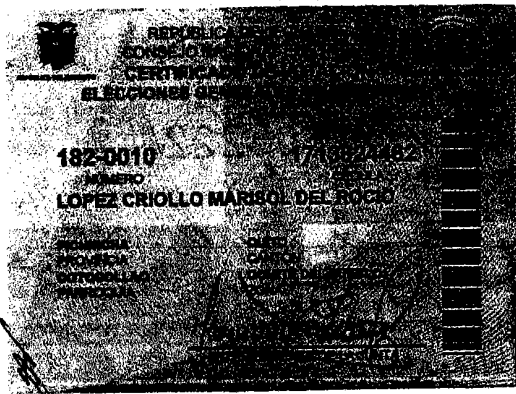
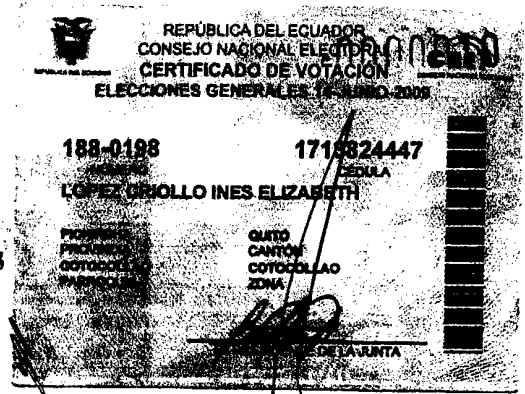
EQUATORIANA ***** V48894442
CASADO HEIDER A DIAZ GARCIA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JOSE ALFREDO LOPEZ
ROSA CRIVELLO
QUITO 21/08/2003
21/08/2015
REN Pch 0769280

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171564760-7
LOPEZ CRIVELLO LORENA FERNANDA
17 ABRIL 1979
FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
006-0370-04748
FICHINCHA/ QUITO
SANCHEZ SUAREZ 1979

EQUATORIANA ***** V4443V4444
CASADO JESUS HUMBERTO BECABE CRUZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE ALFREDO LOPEZ
ROSA KATILDE CRIVELLO
QUITO 28/02/2008
28/02/2012
0458792



Notaría 4ta.
Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en UNA foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.
Quito a 11 de 10 de 2010

[Handwritten signature]



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29/09/2010

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Mediante comprobante No. 667354945, el (la) Sr.(a)(ita) INES ELIZABETH LOPEZ CRIOLLO

con CI # 1713824447 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía SYTMAT INTERNACIONAL CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	LOPEZ CRIOLLO INES ELIZABETH	US.\$.	100.00
2	LOPEZ CRIOLLO JENNY PAOLA	US.\$.	100.00
3	LOPEZ CRIOLLO LORENA FERNANDA	US.\$.	100.00
4	LOPEZ CRIOLLO MARISOL DEL ROCIO	US.\$.	100.00
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
17		US.\$.	
18		US.\$.	
19		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Mónica Melo Peñaherrera
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Panamericana Sur

FIRMA AUTORIZADA

0000011



Dr. Lider Moreta Gavilane
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321751
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LOPEZ CRIOLLO INES ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2010 15:53:21 ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7321223 SYTMAT INTERNACIONAL SERVICIO Y TRANSPORTE MARITIMO AEREO/ TERRESTRE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SYTMAT INTERNACIONAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2010 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

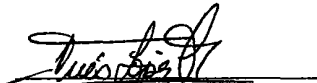
Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

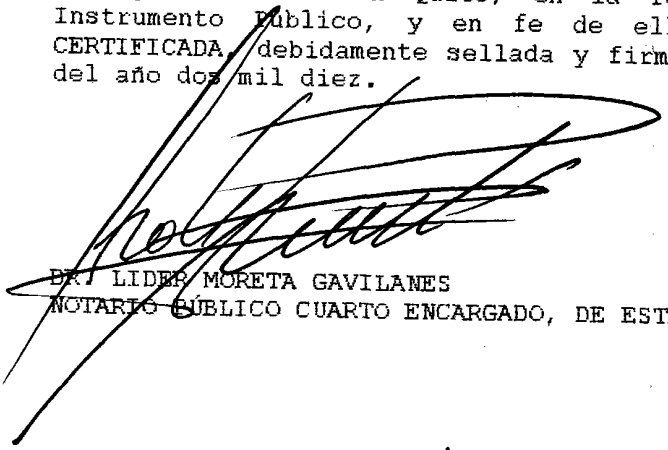
Agencia: 41 - PANA SUR
Fecha: 2010/09/29
Deal ticket: 667354945
Solicitado por: MEMELO - MELO PENAHERRERA MONICA ELIZABETH
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: POR APERTURA DE CTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
Nro. De documento:
Nro. De soporte:


 Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

**HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES**

Se otorgó ante el Doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, el día de octubre del año dos mil diez.


 DR. LIDER MORETA GAVILANES
 NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN



Dr. Líder Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador

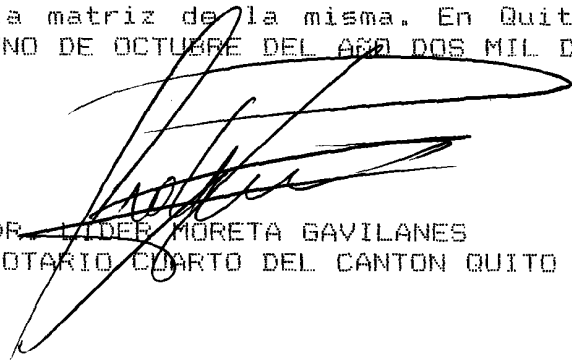


DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000012

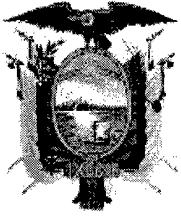
NOTARIA
CUARTA

EDU.END.EDU
RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004479 DE DIEZ Y OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, AFRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SYTMAT INTERNACIONAL CIA. LTDA., otorgada ante mi, el ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



D^x Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



-0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de octubre de 2.010, bajo el número **3537** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SYTMAT INTERNATIONAL CÍA. LTDA.**", otorgada el once de octubre de dos mil diez, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1934**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038508**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24009

Quito,

28 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SYTMAT INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL